



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
JUEVES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL
DEL TRABAJO (OIT), SOBRE EL DERECHO DE
SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva

El Convenio 98 de la OIT, adoptado el 1º de julio de 1949 en Ginebra, Suiza, establece que los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

Mediante este instrumento internacional se protege a los trabajadores de dos situaciones particulares:

- 1) El condicionamiento de la permanencia al empleo a que no se afilien a un sindicato o que dejen de ser miembros de uno; y
- 2) Ser despedidos o perjudicados a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales.

El convenio estipula que las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.

En ese sentido, se precisa que se consideran actos de injerencia las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

La convención señala que, en caso de ser necesario, deberán crearse organismos adecuados para garantizar el respeto al derecho de sindicación.

Asimismo, establece que deberán adoptarse medidas para estimular y fomentar en las empresas y los sindicatos el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Cabe subrayar que el Convenio 98 había sido aprobado por el Senado el 31 de diciembre de 1956, aunque en aquel momento se formuló una reserva debido a que la Ley Federal del Trabajo vigente, contenía una disposición denominada "cláusula de exclusión", misma que obligaba a los patrones a despedir a los trabajadores que fueran expulsados o que se quisieran desafiliar del sindicato contratante. Dicha reserva no fue admitida por la OIT, en virtud de que este organismo no acepta reservas a sus convenios.

Con la reforma laboral de 2012, se derogó el artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo en el que se encontraba la "cláusula de exclusión", por lo que dejó de existir la contradicción entre la legislación laboral de nuestro país y el instrumento internacional.

El 27 de noviembre de 2017, el Convenio 98 de la OIT fue remitido al Senado para su ratificación por el presidente Enrique Peña Nieto.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador
Secretario Senador
Secretario Senador

Director General de Difusión y Publicaciones



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro, Deleg.
Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.ibd.senado.gob.mx>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado